



Radicación: 08 001 41 89 022 2020-00611 00
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.
Demandados: ROSSNEY EMILYS DE LA HOZ SANTANA.
ASUNTO: DECIDE SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

Rad. No. 2020-00611
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, JULIO 26 DE 2022

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de BANCO SERFINANZA S.A., contra ROSSNEY EMILYS DE LA HOZ SANTANA, informándole que se encuentra pendiente resolver reiteración de emplazamiento de la demandada ROSSNEY EMILYS DE LA HOZ SANTANA.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JULIO 26 DE 2022**

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, encuentra el juzgado que la parte demandante allega memorial solicitando emplazamiento, manifestando a su vez que se trató de citar a la demandada ROSSNEY EMILYS DE LA HOZ SANTANA, para efecto de la notificación, pero no fue posible ni en la dirección de residencia, en el correo electrónico, ni en las oficinas del pagador COOEMPAQUES S.A. puesto que se informó que ya no labora.

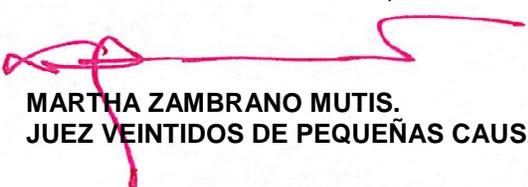
Por lo anterior solicita el emplazamiento, puesto que desconoce donde realizar las notificaciones pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar el emplazamiento de los demandados **ROSSNEY EMILYS DE LA HOZ SANTANA C.C. 1.143.425.288**, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del presente mandamiento de pago, dentro del proceso adelantado por **BANCO SERFINANZA S.A. 860.043.186-6**. Indíquesele además a **ROSSNEY EMILYS DE LA HOZ SANTANA C.C. 1.143.425.288**, que si no comparecen a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se les nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
089 Barranquilla, julio 27 de 2022.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fc25e5101feb08dfa1f3a01a28a00d8df57ec888481128976f8b4d29365ea**

Documento generado en 26/07/2022 08:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00101 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOEMPLEADORES
DEMANDADO: MANUEL NEGRETE GARCIA Y ARACELY BRAVO SEGURA
ASUNTO: NIEGA APLAZAMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho para la de su competencia, el presente proceso ejecutivo singular promovido por COOPERATIVA COOEMPLEADORES, contra MANUEL NEGRETE GARCIA y ARACELY BRAVO SEGURA informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud aplazamiento de audiencia fijada para el 28 de julio de 2022. **SÍRVASE PROVEER.**

Barranquilla D.E.I. P, julio 26 de 2022

**LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. julio 26 de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que no es procedente acceder a tal solicitud, puesto que la misma no se fundamenta en situación de caso fortuito o fuerza mayor, ya que el argumento como tal es que se desconoce el expediente, esto al tenor de lo preceptuado en el artículo 372 del C.G.P. numeral 3° inciso 2°:

“ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”

Pues bien, se tiene que el proceso de la referencia puede ser consultado a través de la plataforma Tyba, puesto que el mismo se encuentra desbloqueado, con el fin que puedan ser visualizadas las actuaciones que se surtan dentro del mismo, razón por la cual no es una excusa suficiente el desconocimiento del proceso en comento por no visualizarlo, para que se ordene el aplazamiento de la audiencia ya fijada para el 28 de julio de 2022 a las 09:00 a.m.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER, a la solicitud de aplazamiento elevada por la apoderada del demandado MANUEL NEGRETE GARCIA.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto mediante auto de fecha junio 16 de 2022.

TERCERO: Téngase a la Dra. DANIELA PADILLA FUENTES, CC N° 1065379343 Y T.P N° 330.936 C.S. J, como apoderada del demandado MANUEL NEGRETE GARCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
089 Barranquilla, julio 27 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc04382b670e09fff1db4d10a22f5aeaf7685454cc39a4b23c19b37e8600cbe6**

Documento generado en 26/07/2022 08:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 08-00141-89-022-2021-00977-00
Demandante: PLASTICOS FAYCO S.A.
Demandado: LACTEOS DEL CESAR S.A.

Rad. No. 2021-00725-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, JULIO 26 DE 2022

Señora Juez informo a usted que en la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **PLASTICOS FAYCO S.A, contra LACTEOS DEL CESAR S.A,** se allegó comunicación por parte del promotor **JOSÉ ALIRIO VELOZA ARANGO,** informando sobre el proceso de reorganización de la sociedad Lácteos del Cesar S.A, y donde a su vez se solicita la remisión de procesos, que se encuentren en ejecución de sentencia o que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio del proceso de reorganización (mayo 27 de 2022. Sírvase proveer.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO 26 DE 2022

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede este despacho a pronunciarse sobre lo solicitado.

Pues bien, se tiene que en el presente proceso se allegó a través del buzón electrónico, solicitud de transacción mediante memorial de fecha 06 de mayo de 2022, por parte del extremo pasivo, motivo por el cual revisado el contenido de la transacción celebrada entre las partes demandante PLASTICOS FAYCO S.A. NIT 892301290-8 y demandada LACTEOS DEL CESAR S.A., se ordenó aprobar tal solicitud, así mismo se decretó su terminación y archivo mediante auto de fecha 03 de junio de 2022, notificado por estado 064 del 06 de junio de 2022.

Por lo anterior se tiene que no es posible hacer el envío del expediente puesto que se encuentra terminado y archivado el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y al promotor **JOSÉ ALIRIO VELOZA ARANGO,** encargado dentro del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad LACTEOS DEL CESAR S.A. NIT 892.301.290, dentro del expediente No. 27410, informando que no es posible hacer el envío del expediente puesto que el mismo se encuentra terminado y archivado en razón a la solicitud de transacción aportada mediante memorial de fecha 06 de mayo de 2022, por parte del extremo pasivo, que fue aprobada, mediante auto de fecha 03 de junio de 2022, notificado por estado 064 del 06 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
089 Barranquilla, julio 27 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
TPF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad79898e3044cad403d46a3577e0907b48fea57c00f915ec8184b259344b76a5**

Documento generado en 26/07/2022 08:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00294-00
Demandante: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
Demandado: JORGE LUIS ANTEQUERA ROMERO
Asunto: CORRECCION

Rad. No. 2022-00294-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, julio 26 de 2022.

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **RUBEN ESCOBAR SUAREZCC 8.698.478 contra JORGE LUIS ANTEQUERA ROMERO CC 72.163.076**, le informo que se encuentra pendiente corrección del mandamiento de pago. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio 26 de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, procede el despacho a pronunciarse sobre la corrección del auto que ordena mandamiento de pago.

Para tal efecto se observa que en el caso que nos ocupa, la apoderada de la parte demandante solicita se corrija la medida cautelar ordenada en el mandamiento de pago de fecha 05 de julio de 2022, puesto que incurrió en un error de transcripción al solicitar que se ordenara el embargo de salario como empleado de MUEBLES Y ENSERES, cuando la realidad es que solicitaba el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble propiedad del demandado.

Así las cosas, se hace necesario corregir el citado mandamiento de pago, a efectos de librar la medida cautelar solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Corregir el numeral 2 del auto de fecha 05 de julio de 2022, dictado dentro del proceso ejecutivo radicado No 2022-00294, el cual quedará de la siguiente forma:

“2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad del demandado JORGE LUIS ANTEQUERA ROMERO CC 72.163.076, que se hallen en el inmueble ubicado en Calle 40 No. 8 F-29 de la ciudad de Barranquilla. Siempre y cuando estos NO hagan parte de los utensilios necesarios para que el núcleo familiar obtenga exclusivamente su sustento diario o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Limitar el embargo a la suma de \$5.250.000.00. Comisionese a la Alcaldía de Barranquilla, con facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestro y para señalar los honorarios pertinentes. Librese el despacho comisorio de rigor.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
089 Barranquilla, julio 27 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
TPF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00294-00
Demandante: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
Demandado: JORGE LUIS ANTEQUERA ROMERO
Asunto: CORRECCION



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
TPF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef8af229f8c33617f90a368b4b83168ff0c468bf62538f945939a9b4dc732e6**

Documento generado en 26/07/2022 08:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>